



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2200/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004559, Ent. N° 3419/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – Comando General de la Fuerza Aérea, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 103/2021 para la confección de uniformes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 07/04/2021, el Director del Servicio de Abastecimiento, al amparo de las facultades conferidas como Ordenador secundario por Resolución Ministerial N° 41.143 de 06/11/1996 y a lo establecido por Resolución del Poder Ejecutivo N° 658/001 de 23/05/2001, dispuso la realización del presente llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que lo rigió;

2) que se cumplió con la publicación del llamado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del TOCAF, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 07/04/2021;

3) que asimismo, con fechas 13/04 y 14/04/2021 se formularon aclaraciones y evacuaron las consultas, lo cual fue publicado en el sitio web de ARCE;

4) que al acto de apertura realizado con fecha 26/04/2021, se presentaron: FIORELLA Y CÍA, RIVERMIND S.A., SALOMON NAJSON E HIJO LTDA y U.P.P. LTDA;

5) que verificado el Registro único de Proveedores del Estado, todas las empresas oferentes se encuentran registradas y en estado "activo";



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 29/04/2021 el Asesor Contable de la División Licitaciones informó:

6.1) que la totalidad de las empresas presentadas cumplieron con los requisitos de admisibilidad exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

6.2) que la empresa FIORELLA Y CIA. solicitó ampararse al Régimen de Preferencia de Industria Nacional, de acuerdo al artículo 58 del TOCAF y, a tales efectos, cumplió con la presentación de las constancias correspondientes en relación a los ítems 1 y 2 del llamado;

6.3) que, en consecuencia, se deberá aplicar un régimen de preferencia en el precio de un 4%, solo a los efectos de su comparación en el cuadro de precios;

7) que el Jefe de la Sección Protocolo de la División Intendencia, con fecha 04/05/2021, informó que efectuó el estudio técnico de las ofertas, así como el cuadro comparativo de precios y puntajes ponderados, del que se desprende la siguiente propuesta de adjudicación a favor de FIORELLA Y CÍA:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD
1	Confección de uniforme (Cód. Artículo: 54290)	185 unidades
2	Traje de vestir para caballero sin chaleco (Cód. Artículo: 1041) (Opción 1)	65 unidades

8) que con fecha 11/05/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con base en el estudio de admisibilidad del Asesor Contable y el informe técnico efectuado por la División Intendencia, recomienda adjudicar el llamado a favor de FIORELLA Y CÍA, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unit. s/ IVA	Precio total IVA incluido
1	Confección de uniforme	185	5.490,00	1.239.093,00
2	Traje de vestir para caballero sin chaleco	65	3.190,00	252.967,00
TOTAL				1.492.060,00

9) que por Resolución N° 126/2021 de fecha 25/05/2021 el Director del Servicio de Abastecimiento de la Fuerza Aérea, al amparo de las facultades conferidas como Ordenador secundario, adjudicó el



TRIBUNAL DE CUENTAS

llamado a favor de FIORELLA Y CÍA en la forma propuesta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

10) que luce Documento de Afectación N° 000348 de fecha 18/05/2021, con cargo con cargo al Inciso 03 MDN, Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 300, Proyecto 000, Obj. Gas. 122, "Prendas de vestir"; Compromiso de fecha 27/05/202, Documentos Confirmados y Constancia de Afectación de Crédito;

11) que con fecha 07/06/2021 la Contadora Auditora destacada ante el MDN solicitó remitir las presentes actuaciones a este Tribunal, en virtud de que *"surgen dudas respecto a lo establecido en el numeral 22 del Pliego de Condiciones Particulares por el factor de ponderación: antecedentes con el Estado 10% y antecedentes con la Fuerza Aérea 30%. Respecto al principio de igualdad de oferentes, artículo 48 del TOCAF"*;

12) que el Jefe de la División Intendencia del Servicio de Abastecimiento informó con fecha 09/08/2021 que *"el factor de ponderación "Antecedentes con la Fuerza Aérea 30%" está establecido a los efectos de poder evaluar el desempeño de una empresa que haya tenido una eventual adjudicación anterior con nuestra Unidad Ejecutora. Lo que busca este factor, es medir el correcto cumplimiento o no, que una empresa haya tenido en adjudicaciones anteriores y de esta manera tener la opción de volver a adjudicarla, o en su defecto no tomarla en cuenta"*;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 22 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, en el que se fijaron los criterios para la comparación de las ofertas, establece como factores de ponderación el precio (30%), el plazo de entrega (30%), los antecedentes con el Estado (10%) y los antecedentes con la Fuerza Aérea (30%);

2) que en concreto, en relación a los Antecedentes con el Estado (10%) se establece: *"Este factor será puntuado*



TRIBUNAL DE CUENTAS

según el siguiente criterio; a la empresa que no posea antecedentes negativos se le otorgará 10 puntos. A la empresa que tenga antecedentes negativos se le restarán en forma proporcional de acuerdo a la sanción, de un máximo de 10 puntos: Advertencia: 2 puntos, Suspensión: 5 puntos, Eliminación de un organismo: 8 puntos. Al puntaje final se lo multiplica por un 10%”;

3) que asimismo, para los Antecedentes con la Fuerza Aérea (30%) se estipula: *“Este factor será puntuado con el siguiente criterio: si la empresa tiene antecedentes de haber contratado con la Fuerza Aérea Uruguaya, se le otorgarán 10 puntos. De lo contrario se le otorgarán 5 puntos. Deberán enunciar número de procedimiento y año en el cual resultó adjudicataria. Al puntaje final se lo multiplica por un 30%”;*

4) que la distinción prevista en el Pliego de Condiciones Particulares para la ponderación de los antecedentes de los oferentes con relación al Organismo contratante y los demás Órganos del Estado, vulnera lo establecido en el artículo 48 del TOCAF, literal C), que respecto a los criterios objetivos de evaluación, prevé que debe darse *“un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferente”;*

5) que, en efecto, en cuanto a los antecedentes con el Estado, se prevé que aquellos oferentes que tengan antecedentes negativos se les restarán puntos en forma proporcional de acuerdo a la sanción (advertencia: 2 puntos, suspensión: 5 puntos, eliminación de un Organismo: 8 puntos), extremo que no se establece con relación a la ponderación de los antecedentes con la Fuerza Aérea, que aún en la hipótesis de no contar con éstos igual se les otorgaría puntaje, estableciendo criterios distintos en la previsión de una y otra ponderación;

6) que las razones esgrimidas por la Administración para justificar la distinción en la ponderación de los antecedentes de los oferentes con la Fuerza Aérea por sobre los demás



TRIBUNAL DE CUENTAS

antecedentes con el Estado (*"Lo que busca este factor, es medir el correcto cumplimiento o no, que una empresa haya tenido en adjudicaciones anteriores"*) no se ajusta a derecho;

7) que a tales efectos, el desempeño por parte de una empresa adjudicataria respecto de la ejecución de un contrato, surge de la información ingresada por cada Organismo público contratante al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del TOCAF y el Decreto N° 155/013 de fecha 21/05/2013;

8) que, en consecuencia, y por lo antes expuesto, el numeral 22 del Pliego de Condiciones Particulares vulnera los principios imperantes en materia de contratación administrativa recogidos en el artículo 149 del TOCAF, como ser el de igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos;

9) que en ese sentido, la Administración contratante deberá tener presente, en lo sucesivo, que los Pliegos de Condiciones Particulares no deben contener especificaciones o incluir cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad, de manera que se vulneren los principios antes enunciados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) a 8);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 9); y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM


Gra. Lic. Olga Santinelli Taviner
Secretaría General